

INFORME DE EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE OFERTA EN PRESUNCIÓN DE ANORMALIDAD.

CONTRATO: Suministro de material de promoción para el desarrollo de actividades conmemorativas del 50.º Aniversario de la Transición política española en Castilla-La Mancha. - **EXPEDIENTE:** 7-2-ICLM-2026

LICITADOR EVALUADO: BITPROM INVESTMENTS, S.L. (NIF B66342767)

1.- Antecedentes. Resultado de la apertura de los criterios evaluables mediante fórmulas matemáticas y objeto del informe.

Con fecha 22 de septiembre de 2026 se procedió a dar lectura de las proposiciones correspondientes a los criterios evaluables mediante fórmulas matemáticas, según consta en el acta de la Mesa de Contratación del procedimiento de referencia.

El resultado de las ofertas económicas presentadas fue el siguiente:

Licitador	Oferta presentada
SANLUC REGALOS PUBLICITARIOS, S.L.	47.954,00 €
COARTEGIFT REGALOS PUBLICITARIOS, S.L.	57.465,00 €
PUBLIPRINTERS GLOBAL, S.L.	77.044,30 €
KATACRACK SHIRTS, S.L.	74.394,84 €
GESTIÓN Y SERVICIOS RESOURCES, S.L.	65.649,00 €
IMPRENTA ONLINE, S.L.	70.368,00 €
EUROCEBRIAN, S.L.	77.597,00 €
BITPROM INVESTMENTS, S.L.	44.545,00 €

De acuerdo con los parámetros establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), la oferta presentada por **BITPROM INVESTMENTS, S.L.** se encuentra incurso en presunción de anormalidad.

En consecuencia, la Mesa de Contratación acordó tramitar el correspondiente procedimiento de justificación de la oferta, de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y en el PCAP.

En particular, con fecha 22 de septiembre de 2026 se requirió a la citada mercantil para que justificara y desglosara razonada y detalladamente el nivel de los precios o costes propuestos y, en su caso, las condiciones excepcionalmente favorables que pudieran explicar la formulación de su oferta, así como su viabilidad y el cumplimiento de las obligaciones aplicables.

A estos efectos, el requerimiento debía permitir valorar, entre otros aspectos:

- El ahorro que permita el suministro prestado.
- Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar el suministro.

- La innovación y la originalidad de las soluciones propuestas para prestar los suministros.
- El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el art. 201 de la LCSP.
- O la posible obtención de una ayuda del Estado.

El presente informe tiene por objeto analizar la documentación aportada por **BITPROM INVESTMENTS, S.L.** en fecha 28 de septiembre de 2026 en el trámite de justificación de su oferta y valorar si la información facilitada permite explicar suficientemente el bajo nivel de los precios ofertados y apreciar objetivamente la viabilidad de la proposición en sus propios términos.

2. Análisis de la documentación presentada.

La documentación presentada por BITPROM INVESTMENTS, S.L. está integrada por:

2.1.- Documento denominado “Justificación oferta”.

Consistente en una declaración suscrita por el representante de la mercantil, en la que manifiesta que la oferta presentada resulta acorde con la capacidad de la empresa, tanto por la gestión de las compras como por su estructura organizativa, que, según indica, le permite suministrar con un margen suficiente para cubrir las necesidades financieras de la empresa.

Asimismo, la empresa invoca, entre otras circunstancias, la existencia de rappels sobre compras con proveedores, la importación directa de determinados artículos, la disponibilidad de taller propio, medios de transporte propios y acuerdos con agencias de transporte.

2.2.- Certificado de buena ejecución de Liga Nacional de Fútbol profesional de trabajos realizados en 2019.

2.3.- Certificado de buena ejecución acerca de trabajos realizados en 2019 y 2020 de la Diputación Provincial de A Coruña.

2.4.- Certificado de buena ejecución de Agrobio S.L. sobre trabajos realizados en 2020.

2.5.- Certificado de la Diputación de Almería, sobre trabajos realizados en 2020.

2.6.- Certificado de buena ejecución de Cosentino S.A sobre trabajos realizados en 2021.

2.7.- Certificado de buena ejecución de DHL Parcel Iberia S.L. sobre trabajos realizados en 2021.

3.- Valoración de la documentación aportada.

Del contenido de la documentación presentada se desprenden diversas manifestaciones relativas a las condiciones de compra, medios propios,

capacidad logística y experiencia previa de la empresa, que se analizan a continuación:

3.1.- Condiciones de compra, rappels e importación directa.

La licitadora manifiesta disponer de condiciones de compra que, según indica, le permiten formular la oferta presentada con un margen suficiente. En particular, alude a la existencia de **«rappel sobre compras con nuestros proveedores»** y a la **«importación directa en la mayoría de los artículos, por lo que eliminamos intermediarios»**.

No obstante, estas manifestaciones no vienen acompañadas de información económica ni de elementos objetivos que permitan comprobar las condiciones alegadas y su incidencia concreta sobre el precio ofertado.

Por tanto, las circunstancias invocadas por la empresa constituyen elementos potencialmente explicativos de la oferta, pero su mera alegación no permite, por sí sola, cuantificar su incidencia ni comprobar que los precios ofertados resulten suficientes para atender los costes derivados de la ejecución del contrato.

En particular, no se aporta información que permita determinar qué ahorro concreto representarían los rappels o la importación directa respecto de los costes de adquisición de los productos objeto del contrato.

Por tanto, las circunstancias invocadas no quedan suficientemente conectadas, mediante datos objetivos, con el nivel concreto de precios ofertado.

3.2.- Medios propios, producción y transporte.

La empresa manifiesta disponer de **"taller propio"** equipado con maquinaria de última generación y de **"camiones y furgonetas de reparto, así como acuerdos con las principales agencias de transporte"**.

La disponibilidad de medios propios y las condiciones comerciales de transporte pueden constituir una circunstancia relevante para explicar una estructura de costes determinada. No obstante, la documentación aportada no permite determinar de manera objetiva la incidencia económica de dichos medios sobre la oferta presentada.

Tampoco se aporta información sobre las condiciones de transporte concertadas con las agencias externas ni sobre el eventual ahorro derivado de las mismas.

En consecuencia, aunque las circunstancias alegadas pueden resultar potencialmente favorables, no se han aportado elementos suficientes que permitan cuantificar su incidencia sobre los costes de ejecución del contrato.

3.3.- Cumplimiento de obligaciones medioambientales, sociales y laborales

La licitadora declara cumplir las obligaciones laborales, sociales y medioambientales aplicables y hace referencia, entre otras circunstancias, a la integración de mujeres y hombres y a la creación de un puesto de trabajo dedicado al estudio y viabilidad de las licitaciones.

Asimismo, declara respetar las normas medioambientales aplicables a la impresión y manipulación de los artículos y menciona a Safetykleen España en relación con el cumplimiento de dichas normas.

Las declaraciones efectuadas tampoco aportan información suficiente que permita determinar cómo se han incorporado a la estructura de costes de la oferta los costes derivados del cumplimiento de dichas obligaciones. En conclusión, no se ha constatado un incumplimiento de estas obligaciones, sino una insuficiencia de información económica para valorar los costes de ejecución.

3.4.- Posible obtención de ayudas de Estado.

El artículo 149 de la LCSP contempla asimismo la posible existencia de ayudas de Estado como circunstancia susceptible de ser considerada en la justificación de una oferta.

La licitadora no invoca ayudas de Estado como justificación de su oferta, por lo que esta circunstancia no se considera fundamento del ahorro alegado ni su falta de acreditación constituye un motivo de rechazo .

3.5.- Certificados de buena ejecución.

La empresa aporta diversos certificados de buena ejecución correspondientes a trabajos realizados para entidades públicas y privadas en los años 2019, 2020 y 2021, por lo que no resultarían suficientes, en su caso, para acreditar el requisito temporal establecido en el PCAP para la acreditación de trabajos similares (últimos 3 años).

No obstante, dichos certificados no contienen información económica relativa a los costes de adquisición, producción, transporte u otros costes asociados a las prestaciones objeto de aquellos contratos, ni permiten conocer las condiciones económicas en las que fueron ejecutados.

En consecuencia, aun cuando puedan acreditar experiencia previa de la empresa, los certificados aportados no permiten justificar el bajo nivel de los precios ofertados en el presente procedimiento ni acreditar, por sí mismos, la viabilidad económica de la oferta presentada.

4.- Consideraciones sobre la suficiencia de la justificación.

El hecho de que una oferta se encuentre incurso en presunción de anormalidad no determina automáticamente su exclusión. El artículo 149 de la LCSP establece un procedimiento contradictorio destinado a que el licitador pueda justificar y desglosar razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos y a que el órgano de contratación pueda valorar, a partir de la información aportada, si la oferta resulta viable.

La doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales ha señalado que no se exige necesariamente una justificación exhaustiva de todos y cada uno de los componentes de la oferta, pero sí que las explicaciones

aportadas permitan objetivamente apreciar que la proposición puede ejecutarse en sus propios términos.

Asimismo, el artículo 149.4 de la LCSP establece que se entenderá, en todo caso, que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos cuando sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La justificación del licitador debe concretar, con el debido detalle, los términos económicos y técnicos de la misma, en aras de demostrar de modo satisfactorio que, pese al ahorro que entraña su oferta, esta no pone en peligro la futura ejecución del contrato.

En el presente caso, la licitadora identifica diversas circunstancias que, en abstracto, podrían contribuir a reducir sus costes —entre ellas, las condiciones de compra, los rappels, la importación directa, la disponibilidad de taller propio y los medios de transporte—, pero la documentación aportada no contiene datos ni elementos objetivos suficientes que permitan verificar dichas circunstancias y cuantificar su incidencia sobre el nivel de precios ofertado.

La Resolución n.º 583/2023, de 18 de mayo, del TACRC, resulta especialmente relevante en cuanto pone de manifiesto que las manifestaciones del licitador deben venir acompañadas de elementos que permitan valorar objetivamente las circunstancias invocadas y su incidencia sobre la viabilidad de la oferta.

En este contexto, no resulta suficiente la mera invocación de circunstancias abstractas o genéricas si estas no permiten relacionar las ventajas alegadas con los precios y costes concretos de la oferta examinada.

Resulta especialmente relevante, por su similitud con el supuesto examinado, la Resolución n.º 341/2020, de 5 de marzo, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. En dicho supuesto, el licitador invocaba, entre otras circunstancias, la existencia de comisiones y rappels como elementos que contribuirían a sostener económicamente su oferta. El Tribunal valoró la insuficiencia de la justificación al no quedar suficientemente acreditadas las circunstancias económicas alegadas, al no aportar información de carácter cualitativo o cuantitativo que permitieran contrastar mínimamente que las cifras estimadas eran posibles, confirmando la exclusión de la oferta.

La doctrina contenida en dicha resolución resulta especialmente pertinente en el presente caso, en la medida en que BITPROM INVESTMENTS, S.L. invoca como circunstancias favorables para explicar el bajo nivel de su oferta la existencia de rappels con proveedores y la importación directa de determinados artículos, pero no aporta información económica ni elementos objetivos que permitan comprobar las condiciones alegadas ni cuantificar el ahorro que, según manifiesta, se derivaría de ellas.

En este sentido, el objeto del análisis no es valorar la solvencia o experiencia general de la empresa, sino determinar si la oferta concreta presentada resulta viable en sus propios términos.

En consecuencia, la documentación examinada no permite establecer una relación suficientemente acreditada entre las ventajas económicas alegadas por la licitadora y el importe concreto de su oferta, ni alcanzar, sobre la base de los elementos objetivos incorporados al expediente, una convicción suficiente acerca de su viabilidad en los términos propuestos.

5. Conclusión y propuesta.

CONCLUSIÓN: A la vista de la documentación presentada por **BITPROM INVESTMENTS, S.L.**, se considera que la justificación aportada no contiene información ni elementos objetivos suficientes que permitan verificar las circunstancias económicas invocadas por la licitadora para explicar el bajo nivel de los precios ofertados.

En particular, aunque la empresa invoca condiciones de compra favorables, rappels, importación directa, medios propios de producción y transporte y acuerdos con empresas de transporte, **no aporta información suficiente que permita comprobar dichas condiciones ni determinar su incidencia económica sobre los costes de ejecución del contrato y sobre el importe concreto de la oferta presentada.**

Los certificados de buena ejecución aportados acreditan, en su caso, experiencia previa de la empresa, pero no permiten suplir la ausencia de información económica relativa a la oferta objeto de este procedimiento ni acreditar por sí mismos su viabilidad.

PROPUESTA: se propone a la Mesa de Contratación que, a la vista del presente informe, considere no suficientemente justificada la oferta presentada por BITPROM INVESTMENTS, S.L. y eleve al órgano de contratación la correspondiente propuesta de rechazo de la oferta, de conformidad con lo previsto en el artículo 149 de la LCSP y en el PCAP.

En Toledo, a 5 de octubre de 2026.



Servicios jurídicos
B. Barba Asociados